



## INADMISIÓN

RADICADO: 680014003003-2022-00056-00  
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Sra. Jueza para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 16 de Febrero de 2022-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P, se declara INADMISIBLE la presente demanda DECLARATIVA propuesta por YOLANDA MENDEZ JAIMES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación sea subsanada so pena de rechazo:

1. En atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte demandante dentro del término concedido, deberá señalar el domicilio de las partes procesales. Asimismo, deberá indicar el número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada.
2. De conformidad con lo normado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar todo el escrito demandatorio respecto al número de promesa de compraventa, teniendo en cuenta que el relacionado en el acápite de hechos y pretensiones no es congruente con los anexos de la demanda.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001, la parte actora dentro del término concedido para la subsanación, deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma, para acreditar así que se cumplió con el requisito de procedibilidad obligatorio establecido en las normas reseñadas, pues la aportada, celebrada en equidad, no suple el requisito de procedibilidad.
4. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá aclarar el literal b) del numeral 2º del acápite de pretensiones, respecto al concepto y frente a que título solicita el cobro de dichos intereses, teniendo en cuenta lo pactado.



De la misma manera, se requiere a la parte actora, en aras de que aclare el literal c) del numeral 2° del acápite de pretensiones, señalando la suma exacta por la cual solicita el cobro por concepto de cláusula penal y precisando el motivo por el cual se solicita junto con la pretensión de interés de mora.

5. Según lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar o reajustar la cuantía de la presente acción conforme a las pretensiones de la demanda, lo expuesto en el numeral inmediatamente anterior del presente proveído, y siguiendo los parámetros del artículo 26 ibidem.
6. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio de la presente acción resolutoria.
7. Conforme a lo normado en el numeral 9° y 11° del artículo 82 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término concedido aclare el acápite denominado como “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA”, presentando un texto claro y congruente, relacionando los datos e información solicitada por dichos conceptos en el presente proveído.

Seguidamente, se requiere a la parte actora, en aras de que haga claridad frente al motivo en el que se fundamenta para indicar que la competencia de la presente acción resolutoria corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga. Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a lo manifestado en el escrito demandatorio, este Estrado advierte que el “OTRO SI” aportado (en el cual fundamentó su posición frente a la competencia) NO hace relación a la promesa de compraventa que se pretende resolver; además, dicho documento omitió toda la información importante para constituirse, tales como nombres, fechas, sumas de dinero, entre otros, toda vez que dicho documento carece de firmas y no se allegó prueba alguna frente al presunto envío del que hace mención en el acápite de hechos de la demanda.

8. Según lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias, de forma paralela a la interposición de la presente acción.

Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.



9. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales a su vez deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
10. De conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar la dirección física y electrónica del representante legal de la demandada, para efectos de notificación judicial.
11. En atención a lo reglado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en congruencia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84 ibidem, la parte actora dentro del término concedido deberá allegar nuevo mandato judicial en el cual haga claridad respecto al documento que se pretende declarar resuelto. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el poder aportado, se hace referencia a “RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA”, lo cual no es congruente con el objeto y pretensión de la demanda que nos ocupa.
12. Siguiendo lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la parte demandada dentro de las presentes diligencias.
13. Teniendo en cuenta que son diversas las causales de inadmisión, se requiere que se allegue NUEVO escrito demandatorio con las falencias advertidas subsanadas.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

**TERCERO:** Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

**Notifíquese y cúmplase,**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f47af069da61810eb45dca17eabee56e7a618f790785129f1b6339e27281be**

Documento generado en 16/02/2022 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>